

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

"EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO FRENTE A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO 179-2021-PCM"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Presentado por:

Bach. Hugo Ccasa Mamani.

Asesor: Mgtr. Ruth Ampara Velásquez Curo

Línea de investigación:

Derecho Constitucional, DD.HH y DD.FF

QUILLABAMBA – CUSCO – PERÚ

2022

Agradecimientos

Agradezco a Dios por darme sabiduría e inteligencia para realizar este trabajo, a mis padres y amigos que sin ningún interés me apoyaron para la obtención de mi nuevo título académico, a mi madre que en todo el tiempo me inculco valores para ser un hombre de bien en la sociedad, a mi padre por enseñarme a trabajar a enfrentarme a cualquier obstáculo con fe y con perseverancia, y, a mi familia quienes creyeron en mí en todo momento.

Dedicatoria

El siguiente trabajo está dedicado a Dios quien es mi todo y mi fortaleza en las adversidades de mi vida, por darme sabiduría, inteligencia. A mis padres, a mi familia, amigos y a mi amada Ruth Balderrama mi razón de ser, quienes creyeron en mí, brindándome ánimo en mis caídas y debilidades estando conmigo en las tristezas y alegrías para ellos con mucho amor. Hoy quedo comprometido a impartir justicia a la humanidad no los defraudare, gracias por creer en mí que Dios les bendiga.



INDICE

Agradecimientos
Dedicatoriaii
Resumenvii
Abstractis
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN
1.1 Planteamiento del problema
1.2. Formulación del problema
1.2.1. Problema general
1.2.2 Problemas específicos
1.3 Justificación
1.3.1 Conveniencia
1.3.2 Relevancia Social
1.3.3 Implicancias prácticas
1.3.4 Valor teórico
1.3.5 Utilidad metodológica
1.4 Objetivos de la investigación
1.4.1 Objetivos de la investigación
1.4.2 Objetivos específicos
1.5 Delimitación del estudio



1.5.1 Delimitación espacial	7
1.5.2 Delimitación Temporal	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de la investigación	8
2.1.1. Antecedentes Internacionales	8
2.2 Bases teóricas	12
2.3 Marco conceptual	15
2.4 Hipótesis de trabajo	16
2.5 Categoría de estudio	16
CAPÍTULO III MÉTODO	17
3.1 Diseño Metodológico	17
3.2 Diseño contextual	17
3.2.1 Escenario espacio temporal	17
3.2.2 Unidad de estudio	17
3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO	19
4.1. Derecho a la libertad	19
4.2. Libertad de tránsito	20
4.3. Derecho a la salud	29
4.4. Formulación de Hipótesis	45
CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS	46



5.1. Resultados del Estudio	46
5.1.1 Libertad de tránsito, dimensión de Circulación Libre	46
5.1.2. Decreto supremo 179-2021 PCM dimensión Restricción sanitaria	48
5.1.3. Libertad de tránsito, dimensión Libertad de residencia	50
5.1.4. Decreto supremo 179-2021 PCM dimensión restricción de locomoción	51
5.2. Análisis de los Hallazgos	52
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	54
D. CONCLUSIONES	57
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	58
F. BIBLIOGRAFÍA	59
Anevos	62



INDICE DE GRÁFICOS

No se encontraron gráficos



Resumen

La presente investigación tuvo centro su atención el entender la problemática que se enmarca en los decretos que buscan la inmovilización de las personas dentro de una nación y sus posibles consecuencias atentatorias contra los derechos de dichos individuos, con este propósito la investigación tuvo como objetivo general determinar la vulneración del derecho al libre tránsito por el decreto supremo 179-2021- PCM, para poder llevar a cabo esta investigación se ha usado una metodología con enfoque cualitativo del tipo jurídico social, desarrollando un instrumento, que fue un cuestionario aplicado sobre la población de estudio, el cual tuvo como resultados principales que el 100% estaban en desacuerdo con las medidas adoptadas por el decreto y sentían que su derecho al libre tránsito había sido vulnerado, adicionalmente se ha podido observar los impactos que vivieron los ciudadanos y los actos discriminatorios a los que fueron sometidos solo por el hecho de negarse a vacunarse y por consiguiente no portar su carne de vacuna con las respectivas dosis, a estas personas se les negó rotundamente el ingreso a los mercados de abastos, centros comerciales, bancos privados, bancos estatales, parques de diversión, municipios etc. Esta medida dictada por el gobierno de turno fue obligatoria sin tener en cuenta el juicio de Núremberg en el cual se llegó a la conclusión que ningún ser humano debía ser sometido y ser obligado a recibir un tratamiento médico sin su consentimiento, es en este juicio se renombro los derechos fundamentales de las personas, sin embargo, esta medida a dejando sin salida y sin opción a las personas y a los no vacunados quienes vieron amenazados su derecho a la libertad de tránsito, al libre pensamiento y a la libre determinación terapéutica. Con este trabajo se ha logrado determinar que, si se vulneró los derechos fundamentales a la libertad de tránsito de las personas, dejando un precedente importante para futuras investigaciones sobre vulneraciones de los derechos humanos Palabras Clave: derechos civiles, Libre circulación, derechos humanos



Abstract

The present investigation focused its attention on understanding the problem that is part of the decrees that seek the immobilization of people within a nation and its possible consequences that violate the rights of said individuals, with this purpose the investigation had as a general objective to determine the violation of the right to free transit by supreme decree 179-2021-PCM, in order to carry out this research, a methodology with a qualitative approach of the social legal type has been used, developing an instrument, which was a questionnaire applied to the population of study, which had as main results that 100% disagreed with the measures adopted by the decree and felt that their right to free transit had been violated, additionally it has been possible to observe the impacts that citizens experienced and the discriminatory acts against those who were subjected only for the fact of refusing to be vaccinated and for cons Because of the fact that they did not carry their vaccine meat with the respective doses, these people were flatly denied entry to food markets, shopping centers, private banks, state banks, amusement parks, municipalities, etc. This measure dictated by the government of the day was mandatory without considering the Nuremberg trial in which it concluded that no human should be subjected and forced to receive medical treatment without their consent. In this trial it renamed the fundamental rights of people, however, this measure has left people and the unvaccinated with no way out and no option, who saw their right to freedom of movement, free thought and therapeutic self-determination threatened. With this work it has been possible to determine that, if the fundamental rights to freedom of movement of people whose rights were violated, leaving an important precedent for future investigations on violations of human rights

Keywords: civil rights, free movement, human rights



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Los primeros días diciembre aparece el virus SARS- COV-2 en Asía y se extiende a nivel mundial convirtiéndose en pandemia en enero del año 2020. Este virus llego al Perú el 06 de marzo y se extendió rápidamente a nivel nacional colapsando los centros de salud por falta de capacidad y experiencia para enfrentar este flagelo, causando el contagio masivo en las poblaciones desprotegidas trayendo consigo hospitalizaciones, muerte, especialmente en personas vulnerables de la tercera edad, a esto se suma la destrucción de la economía familiar, el desempleo, que a consecuencia del avance del virus COVID 19 el gobierno de turno dictó medidas restrictivas contra movilidad, medidas sanitarias como el confinamiento o la llamada cuarentena, emitiendo para este propósito el decreto supremo "179- 2021- PCM.

Ante esta problemática, el Estado peruano entro en estado de emergencia promulgando un aproximado de 11 DECRETOS SUPREMOS entre los cuales el DECRETO SUPREMO 179-2021- PCM que rigió a partir de mediados de diciembre del 2021, conteniendo entre otras medidas la obligatoriedad de la exhibición del carné de vacunas precepto legal que afecto el libre tránsito de las personas de 18 años para adelante que no cumplían con el requisito mencionado, por lo tanto, no podrán ingresar a realizar sus transacciones monetarias y trámites documentarios en lugares públicos como son: bancos, municipios, terminales terrestres, etc. y de esta forma se abrió la posibilidad a la vulneración del libre tránsito, derecho estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art.13.1 donde afirma que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. El pacto de Derechos Económicos y Culturales (art.12.1) que a la letra dice, que todo estado firmante reconoce el derecho de toda persona al disfrute de más alto



nivel posible de salud física y mental. Y también en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que sostiene la no discriminación por ninguna índole.

El Decreto Supremo 179-2021 PCM podría también restringir el libre pensamiento y religión ya que en su mayoría los que no se vacunaron contra el COVID- 19 pertenecen a las congregaciones religiosas Adventistas Israelitas y otras denominaciones quienes tienen otras costumbres de cuidado, es decir, practican la reforma pro salud y la medicina natural tradicional, por lo que en su mayoría tuvieron desconfianza por la posible vacuna experimental y optar por la medicina natural amparados en la Ley 31091, la misma que garantiza el acceso a los tratamientos preventivos en el contexto de la pandemia SAR-Cov2.

El Decreto Supremo 179- PCM 2021 promulgado apresuradamente, coaccionó a las personas a vacunarse involuntariamente al sentirse presionados, de esta forma puede que afecte su derecho a la dignidad y la libertad religiosa al negarse a recibir dosis preventivas contra el SARs-Cov2, y en consecuencia afectar el libre tránsito y desenvolvimiento de las personas, que posiblemente lo confine a una muerte civil, poniéndole una barrera sin escapatoria, apartándoles de la sociedad con la posibilidad de recibir trato discriminatorio, por las entidades públicas y privadas al no portar el carnet mencionado en la ley con las respectivas dosis. En ese entender el Decreto Supremo 179-2021 PCM que prohíbe el ingreso a lugares cerrados a todas las personas que no portaron el carnet de vacunación, puede haber causado malestar, frustración en las poblaciones que no se vacunaron ya sea por temor a los síntomas y sus repercusiones negativas que podrían haber causado tales como mareos, dolor de cabeza, dolores musculares que experimentaron en la primera dosis o simplemente no quisieron vacunarse ya sea por cuestiones religiosas, falta de información, o bien hayan tenido desconfianza en ese tipo de vacunas.



La ONU (2021), concuerda con que existe una problemática que aqueja a la comunidad internacional, con que existió un problema entre las personas que no tenían el carné de vacunación y sus derechos fundamentales, ya que esos se vieron afectados y limitados.

En el contexto mencionado muchos países europeos entre los cuales se encuentra Italia, Francia salieron a las calles a realizar sus protestas en contra de las medidas sanitarias COVID-19 entre las cuales se encuentra el controversial denominado pasaporte verde, con el cual se restringe el libre tránsito de las personas, y pudieron verse afectados derechos fundamentales de las personas en particular al libre movimiento.

En consecuencia, si no se toma en cuenta la posible restricción del derecho al libre tránsito podría causar clandestinidad, falsificación del carnet de vacunación COVID-19, discriminación, sufrimiento, divisionismo, aislamiento, así como una posible muerte civil, que como consecuencia de esta medida adoptada por el gobierno en futuros estados de emergencia, además existen grupos de colonias conformado por lo general de personas no vacunadas que optaron por apartarse de la sociedad y viven en diferentes lugares apartados de nuestro territorio, al verse acorralados amenazados sus derechos fundamentales optaron en convivir con sus propias normas buscando la tan ansiada libertad que el gobierno les restringió. El Decreto Supremo 179- 2021 PCM podría haber dejado efectos negativos cuyos resultados serían irreparables ya que se estarían atentando directamente contra grupos de personas que tienen otro estilo de vida y de pensamiento y de esta forma vulnerando sus derechos fundamentales amparados en la constitución y los tratados internacionales que nuestro país es parte especialmente la libertad de tránsito.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general



¿Cómo se ha vulnerado el derecho al libre tránsito por el decreto supremo 179-2021- PCM dado en el Estado de emergencia por COVID-19 en La Provincia de La Convención 2022?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cómo esta normado el derecho al libre tránsito en la legislación del Perú?
- ¿Cómo regula el decreto supremo 179-2021- PCM dado en el Estado de emergencia por COVID-19 el derecho al libre tránsito?

1.3 Justificación

El 06 de marzo del 2019 llega al Perú la pandemia del COVID 19 llegando a expandirse rápidamente por todo el país por el cual el gobierno de turno para evitar la propagación de la pandemia adopta medidas necesarias para combatir el contagio masivo elaborando el Decreto Supremo 179-2021 PCM, que fue refrendado para salvaguardar la salud de la población frente al COVID 19. En el presente estudio se evaluó la importancia del respeto a los derechos humanos frente al estado de emergencia, se identificó los aspectos negativos del decreto supremo 179-2021-PCM,

Con este trabajo se buscó identificar los efectos negativos de dicho decreto con la recolección de información detallada de la población de estudio, haciendo uso de entrevistas e identificando un tratamiento normativo para evitar futuras vulneraciones de los derechos humanos, como evitar las antinomias de las normas que pudieran colapsar y afectar directamente derechos fundamentales establecidos en la constitución de nuestro país en sus artículos 1y 2.

1.3.1 Conveniencia

Este trabajo busca la preservación de derechos fundamentales y constitucionales, cómo la libertad de tránsito, libertad de religión que pudieran estar siendo vulnerados en un estado de emergencia por Decretos Supremos cómo el 179-PCM-021. Y dado que son derechos



fundamentales se considera que este trabajo permitió ahondar más acerca para el entendimiento de la sociedad de cómo las leyes que buscan preservar la salud podrían estar atentando contra otros ámbitos de nuestras vidas. Por lo que el presente trabajo busca contribuir a evitar en el futuro la antinomia o la colisión entre normas que puedan causar discriminación, división sufrimiento y causar oprobio y rechazo en la sociedad.

1.3.2 Relevancia Social

Esta investigación de tiene un impacto social dado que toca el tema que impacta la vida en sociedad que se tiene, dado que se aborda un tema de convivencia social, plasmado en lo que en nuestra sociedad se llaman derechos fundamentales, que al tener un carácter inalienable son de sumo respecto y cuidado, por lo que se considera que la presente investigación está buscando contribuir al cuidado de estos, a través de entender la problemática y brindad alternativas de solución, dado que se ha creado una dicotomía entre la preservación de la salud y la represión de la libertad.

1.3.3 Implicancias prácticas

La aplicación práctica del presente trabajo se orienta en poder aportar al criterio jurídico de los juristas que puedan leerlo, y tomar en cuenta la importancia de un balance correcto entre la normatividad que busca el cuidado de la salud y el respeto irrestricto que los derechos fundamentales deben de tener, a su vez el resumen teórico que se ha realizado en el presente trabajo sumado a las entrevistas genera una base desde la cual futuros investigadores puedan ahondar más en este tema que tiene una implicancia práctica en el que hacer de la sociedad.

1.3.4 Valor teórico

El valor teórico de esta investigación está en el resumen teórico de los documentos jurídicos, que se ha hecho indispensable para poder elaborar el marco teórico de la presente investigación,



considerando el mismo una pieza fundamental de soporte para futuras investigaciones, adicionalmente la aplicación del instrumento ha dejado una enseñanza teórica dado que pasa su construcción se han recurrido a la revisión de material bibliográfico que ha permitido su construcción.

1.3.5 Utilidad metodológica

El diseño de investigación marca el derrotero de toda aproximación al entendimiento de una realidad, el presente trabajo ha buscado entender la realidad usando dos medios, el teórico y la aplicación práctica, para el teórico se ha buscado información de fuentes jurídicas mientras en el práctico se ha diseñado un instrumento, este proceso resumido en el presente trabajo contribuye a futuras investigaciones en la forma en la que debieran aproximarse a fenómenos parecidos al presente estudio.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivos de la investigación

Determinar la vulneración del derecho al libre tránsito por el decreto supremo 179-2021- PCM dado en el Estado de emergencia por COVID-19 en La Provincia de La Convención 2022

1.4.2 Objetivos específicos

- Analizar la norma del derecho al libre tránsito en la legislación del Perú.
- Analizar el decreto supremo 179-2021- PCM dado en el Estado de emergencia por COVID-19 y su regulación del derecho al libre tránsito



1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

El estudio se realiza en la provincia de la convención, en el departamento del cusco.

1.5.2 Delimitación Temporal

La investigación se realizará en los meses de junio a noviembre del año 2022, en los cuales se ha hecho el diseño, la redacción, la aprobación del instrumento, el procesamiento y la redacción de las conclusiones.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Antecedente N°1

Encontramos un antecedente en Guadarrama Muñoz (2020) que realizó una investigación para elaborar un documento de tesis que lleva como título "El alcance a la libertad de tránsito en México en tiempos de COVID-19.

Las principales conclusiones de este trabajo fueron:

Si bien es cierto que los derechos humanos han sido abordados de maneras diferentes por las visiones particulares de quienes los han interpretado, el trabajo realizado se concluye que las libertades se derivan de la dignidad de la persona, lo cual obliga a cualquier comunidad internacional a respetarla dado que si no se hace se estaría alentando a la barbarie.

Existen dos elementos importantes encontrados en la investigación, uno el fundamento de la dignidad humana y la observancia que los estados deben a esta. Estos ingredientes forman parte de la estructura básica para teorías filosóficas que fundamentan los derechos humanos, las mismas se conocen como el iusnaturalismo y el iuspositivismo, esta primera resalta que todo derecho parte de la condición natural del ser humano, ya que por ser hombre tiene una dignidad que lo aparta de la naturaleza, lo que lo dota de una tratativa especial a nivel de derechos, por lo que estos mismos no dependen de las estructuras humanas sociales. La segunda corriente propone que todo benefício de la naturaleza humana expresada en derechos se deriva de un constructo jurídico, por lo que se da una necesidad de la existencia de un estado que permita garantizar los mismos en la sociedad que regente.



Si bien es cierto las corrientes son divergentes en su origen, y en su procedencia dado que una proviene de la historia humana y la otra se creó luego de la segunda guerra mundial, ambas buscan la salvaguarda de los derechos del ser humano, los cuales se defienden mediante dos tipos de instrumentos el *soft law* y *el hard law*, la primara se funda en los acuerdos, o políticas que no son vinculantes, sin embargo, generan un conjunto de recomendaciones y la segunda hace referencia a todos los instrumentos que tengan una vinculantes y que han sido fundamentados en las leyes que rigen a una determinada nación.

El objetivo del trabajo fue determinar si las medidas implementadas por el gobierno bajo tres ordenanzas fueron atentatorias contra el derecho humano del libre tránsito, principalmente por las entidades federativas y gobiernos locales, para este fin se usó una metodología del tipo inductiva, usando los instrumentos como revisión bibliográfica y entrevistas a profundidad, que entre sus principales conclusiones están que los gobiernos locales han infringido las leyes constitucionales del respeto a la libertad del libre tránsito y dado que las mismas no contaban con la autoridad necesaria y suficiente para poder restringir derechos de tipo constitucional, aunque si bien es cierto muchos pobladores estuvieron conforme a la norma y no se han presentado cargos, se indica a su vez que esto se debió al desconocimiento, pánico y permisividad que tuvo que todo el país dentro de la pandemia, el mismo que sirvió de base para poder transgredir normas constitucionales y afectar derechos fundamentales, sin embargo, la mayoría de los entrevistados indica que a pesar de que sabían de lo atentatorio contra ellos, esto lo permitieron por miedo y que no presentarían cargos de ningún tipo contra los responsables.

Antecedente N.º 2

Encontramos un antecedente en Ortiz (2021), que realizó una investigación en presentación de tesis que lleva como título "Pases sanitarios Sarv-Cov2" Cuyo autor es Ortiz Milán quien presento dicha investigación en la Universidad Autónoma de México el año 2021.

Las principales conclusiones de este trabajo fueron:

Muchos países han generado diversos mecanismos para poder identificar a las personas que han sido vacunadas de las que no, sin embargo, estos mecanismos han sido cuestionados de manera ética, los cuales pueden ser presentados como la discusión de la precisión de las pruebas diagnósticas, dado que las vacunaciones generaban la posibilidad de no contagio, sin embargo, se indicaba que la misma era necesaria para no contagiar. Adicionalmente, está el problema de la violación a la privacidad en términos médicos, además de la libertad al desarrollo de la vida normal, generando un escenario de desigualdad, que si bien es cierto podría justificarse en base al bien común igual quedan resquicios en los límites de la aplicación de y del daño hecho para cada individuo.

Antecedente N°3

En Anchundia Aguirre (2021), se encuentra el antecedente que se configuro mediante una tesis que lleva como título "La Extralimitación Del Derecho De Libre Circulación Como Protección De Salud En Pandemia 2021" El autor es Anchandia Aguirre Ximena Alexandra quien presento dicha investigación en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el año 2021, Santiago-Guayaquil.

Las principales conclusiones de este trabajo son:



La investigación tuvo como objetivo el analizar las medidas restrictivas en el marco de la pandemia, y las consecuencias de estas limitaciones, entendiendo a su vez que las mismas generan colisiones entre distintos tipos de derechos, como son el derecho a la libre circulación y el de salud. La metodología fue cualitativa usando como instrumento una encuesta, además de la revisión teórico-jurídica, el estudio concluyo que: si se violaron los derechos ciudadanos dado que las medidas aplicadas no respetaron los principios de proporcionalidad, no discriminación y temporalidad. A su vez, no se encontró conocimiento por parte de los ciudadanos del conocimiento del derecho al libre tránsito, así mismo este estado de emergencia hizo que en ecuador se suspendieran los derechos fundamentales en 21 ocasiones en el lapso de 5 años.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Antecedente N°1

En Gamarra Huamanttica (2021), se encontró el antecedente de nuestra investigación, el autor realizo una tesis titulada "El confinamiento social obligatorio y las restricciones al derecho de tránsito", la misma tuvo como objetivo: determinar de qué manera el confinamiento social tuvo un efecto sobre el derecho a la libertad de tránsito, siendo la metodología empleada la de un enfoque cualitativo, del tipo básico, y teniendo un alcance descriptivo. El instrumento utilizado para dicha investigación fue, la guía de entrevista y la guía de análisis documental, teniendo como conclusiones: que las medidas restrictivas en el contexto de la pandemia tuvo un efecto negativo en el derecho a la libertad de tránsito, en este sentido la afección al carácter comunitario si bien tuvo carácter legal, también trajo consecuencias negativas, por parte de para los ciudadanos que las padecieron, siendo legal la suspensión de sus derechos pero no negándose la afección de los mismos.



Antecedente N.º 2

En Gonzales loli, (2020), se encontró el segundo antecedente de nuestra investigación es el artículo de investigación que lleva como título "Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19" Los autores son Charlie Carrasco Salazar, Martha Gonzales Loli y AJovian Valentín Sanjinez Salazar quienes presentaron su investigación en la revista Cátedra Villarreal, el año 2020, Lima- Perú. Esta investigación tuvo como objetivo determinar si la limitación de los derechos fundamentales es razonable, proporcional y válido en el Estado de emergencia, siendo que estos derechos son propios del ser humano y están plasmados en la carta magna. La metodología usada fue del tipo deductiva, con una tipología básica, tomando por lo tanto bibliografía pertinente a la investigación, llegando a la obtención de las siguientes conclusiones: si bien es cierto las medidas han sido constitucionales y no han sido vulneradoras de ningún derecho fundamental, las mismas han tenido un impacto considerable en la vida de las poblaciones vulnerables, impactos que según distintos organismos internacionales deben de ser medidos y mesurados, con esta esta experiencia, para que en futuras situaciones similares, se reduzean, ya sea a través de mecanismos físicos o de una mejora en la legislación.

2.2 Bases teóricas

Para Romero (2021), en su libro Derechos de Libertad 2021 indica que los elementos constitucionales tienen su mecanismo de aplicación en la capacidad del estado, como mecanismos de aplicación del marco jurídico en la sociedad, sin embargo, el límite reside en el respeto que se ha de tener este sobre la libertad del individuo.

Los derechos fundamentales de las personas no deben ser condicionados bajo ninguna premisa en este caso el estado estaría actuando de forma autoritaria arbitraria sin tomar en cuenta la libertad individual que es el todo y única del que lo posee el hombre.

Canotilho (2004), indica que la libertad del individuo reside en respaldar su autodeterminación, sólo limitada en base a las normas de convivencia, sin embargo, el respeto que se ha de tener por el desarrollo libre del individuo se expresa en los derechos fundamentales, los cuales. Según Grimm (2006), están sustentados en toda su extensión en base al respeto irrestricto de la libertad del individuo. Podemos descifrar cuán importante son los derechos que no necesitan ninguna condición para ser reconocidos como propios de las personas desde su existencia, tiene esa esencia nata por naturaleza, es por esta razón preexisten antes que se conformara el estado.

Según Haberle (2016) el estado debe tener una política de no interferencia en el desarrollo de la vida de cada individuo, ya que el respeto a esta condición hará que los individuos gocen plenamente sus derechos y ejerzan sus deberes.

La libertad es una necesidad fundamental para que el individuo viva una vida con dignidad sin la necesidad de obligarle a que renuncie a tales derechos, que jurídicamente está estipulado en la constitución y que la misma reconoce desde su artículo 1 ro, indicando que esta es la medida de la persona humana es la principal razón por la cual la constitución es necesaria y que su respeto a su condición digna es necesaria, además del cuidado de la preservación de la libertad que esta tiene que le garantiza ser beneficiaria de todos los derechos fundamentales.

El debate de Weimar en tiempos de COVID-19: La primacía del Poder o del Derecho en situaciones de excepción

La polémica comenzó a gestarse en tiempos de la República de Weimar, aquel ensayo de república federal parlamentarista que existió durante buena parte del periodo de entre guerras (de 1918 a 1933) en lo que hoy conocemos como Alemania. En un contexto de profunda crisis

económica producto de la derrota sufrida en la Primera Guerra Mundial y de las duras sanciones impuestas por el Tratado de Versalles e incesante inestabilidad social y política, en las academias de Derecho comenzó a adquirir relevancia el debate en torno a la relación entre el poder político y el imperio de las normas jurídicas. Este debate, motivado por el contexto en el que se encontraba Weimar en aquel entonces, se tradujo en la siguiente pregunta: en última instancia, ¿está el Derecho subordinado al poder político? ¿o viceversa? Frente a este interrogante, surgieron dos posiciones claramente enfrentadas: por un lado, la postura defendida por Kelsen que luego recibió el nombre de "normativismo" y, por el otro, aquella sostenida por Schmitt a la que se denominó "decisionismo". El desarrollo de este debate es complejo y extenso, por lo que a continuación intentaré sintetizarlo de manera sucinta (asumiendo el riesgo de no dar cuenta de ciertos matices existentes en ambas posiciones). De acuerdo con la teoría de Kelsen, las normas siempre ofrecen al menos una respuesta posible, de manera que toda situación puede ser resuelta desde el interior del sistema normativo. En efecto, según Kelsen, todo poder político se fundamenta en la existencia de una norma que lo legitima, de modo que ninguna autoridad por más soberana que resulte puede exceptuarse del derecho vigente, ya sea en condiciones de normalidad o de excepción. Para Kelsen, en todo momento en la guerra o en la paz, en caso de conmoción interna o mientras perdure la estabilidad social el poder político debe estar sometido al derecho vigente.

Muy importante las declaraciones de Kelsen, Es así como debería tomarse en cuenta los derechos fundamentales sin restringirlos y deben estar vigentes frente a cualquier situación caso contrario se estaría violando estos preceptos importantes como son los derechos humanos.

Beltrán (2012) indica que la integridad personal no queda suspendida en un estado de derecho, lo que indica que, a pesar de aplicarse este tipo de medidas, la obligatoriedad de las vacunas podía caer en una ilegalidad, dado que atentaba contra el derecho del individuo de elegir



el medio con el cual tratarse y el consentimiento del mismo que debe dar ante cualquier tratamiento a recibir.

El tratamiento de una persona en contra de su voluntad frente al COVID -19 no debería ser sometido a un chantaje obligándolo a renunciar sus derechos inalienables que son suyos y le pertenece como autor de su integridad física.

2.3 Marco conceptual

La constitución. Es la normativa que rige a las distintas sociedades, y que llega a conformarse mediante la dación de una nación del poder a una asamblea constituyente, quien en representación de la población genera un conjunto de leyes denominadas constitución.

Libertad. Es la facultad básica del ser humano que lo diferencia de la naturaleza, que le permite determinar su futuro, elegir con independencia toda acción que recaiga sobre su vida y es reconocido como la base de cualquier constitución, que norma dentro de los primeros artículos y que es reconocida en el derecho internacional como un derecho fundamental.

La discriminación es un acto en el cual un conjunto de individuos trata de manera diferenciada a otro debido a creencias religiosas, políticas, o razones particulares no sustentadas de manera lógica o coherente con el respeto al ser humano.

Libertad de tránsito. La misma se estipula en el Art. 11 de la constitución que indica el mandado de que toda persona puedes desplazarse libremente por el territorio nacional, sin la necesidad de contar con algún documento legal, a menos que se cuente con una restricción judicial.

Vulneración. Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto.



2.4 Hipótesis de trabajo

Hipótesis general

Se vulnera el derecho al libre tránsito por el decreto supremo 179-2021- PCM dado en el Estado de emergencia por COVID-19 en La Provincia de La Convención 2022

Hipótesis especificas

- -) Se vulneró la restricción de locomoción en la libertad de tránsito.
- -) Se vulneró la restricción sanitaria en la libertad de tránsito.

2.5 Categoría de estudio

Según Witker (2021) categoriza los estudios jurídicos dentro de varias categorías siendo una de ellas lo socio jurídico, adicionalmente indica que los mismos se desprenden del enfoque cualitativo, por lo que el presente estudio se puede categorizar como un estudio que tiene un enfoque cualitativo, del tipo jurídico social, dado que la tesis se ha basado en legislación social, además que se trabaja a nivel jurídico.

Tabla 1 Categorización de variables

Categoría	Subcategoría
Libertad de tránsito	a) Circulación libre
	b) Libertad de residencia
Decreto supremo 179-2021 PCM	a) Restricción de locomoción
	b) Restricción sanitaria

Fuentes: elaboración propia



CAPÍTULO III MÉTODO

3.1 Diseño Metodológico

Según Witker (2021) plantea que las tesis en el ámbito jurídico tienen un tratamiento especial dado que, si bien provienen del enfoque cualitativo, las mismas buscan tener profundidad y un carácter generalizable, a través de la fundamentación jurídica. A su vez, el autor comenta que distintos enfoques dependiendo del propósito de estas, indicando que los enfoques socio jurídicos son aquellos que buscan entender el impacto social que tienen un acto jurídico.

La presente tesis busca tener un diseño del tipo jurídico social, tomando en consideración que el estudio busca entender cómo la norma jurídica de la categoría de estudio ha tenido impacto en la sociedad en su conjunto.

3.2 Diseño contextual

3.2.1 Escenario espacio temporal

La presente investigación se llevará a cabo en el mes de setiembre a octubre del año 2022 tiempo en el cual se han generado los datos y se han procesado a fin de culminar el presente trabajo.

3.2.2 Unidad de estudio

La unidad de estudio son los 30 ciudadanos de la Provincia de La Convención a los cuales se les aplico la entrevista, siguiendo los criterios de conveniencia para el presente estudio, por ello se buscó entrevistar a personas que estuvieron presentes en la pandemia, dado que sobre ellas recayeron las principales afecciones mediante el decreto supremo 179-2021PCM



3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Ñaupas (2018) se consideran instrumentos de recolección a todos los medios pertinentes que permitan el recabo de la información, para poder contrastar las hipótesis o buscar conseguir el objeto del estudio que se lleva a cabo.

En la presente investigación se han empleado las siguientes técnicas de estudio.

- Revisión bibliográfica.
- Entrevistas.

El instrumento de recolección de datos usado fue una guía de entrevistas que permitió obtener información para poder ser procesada mediante la estadística y el criterio del investigador.



CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

4.1. Derecho a la libertad

En Asamblea General de la ONU (1948). Indica que el Art.1. en el cual se explicita la dignidad por igual de todos los seres humanos, por lo que deben, estos, tener un comportamiento fraternal.

Los derechos humanos tienen como indicativo inicial que todo ser humano nace libre y debe ser tratado con dignidad y respetando su decisión y no forzando su conciencia porque atentaría contra su libertad de pensamiento.

A su vez, Asamblea General de la ONU, (1948). Art.2. cualquier individuo tiene todos los derechos que se proclaman en la declaración, sin importar la raza, color, sexo, u otra característica propia del hombre. Además de que no se deba dar una discriminación en ninguna causa territorial.

Según la declaración Universal de Derechos Humanos todas las personas tienen los derechos de libertad de las cuales pueden gozar sin ninguna distinción o condición social fundada en normas políticas que deben garantizar su cumplimiento.

En los Art. 24 y 11 se indican que toda persona tiene libertad religiosa, libertad de tránsito y residencia, todas ellas se configuran como derechos fundamentales, sobre los cuales no se puede aplicar ninguna disminución, o menoscabo.

La Constitución Política de los Estados Americanos en sus artículos 11, 24,60 enfatiza la libertad de movimiento y los derechos fundamentales que no pueden ser vulnerados o reducidos por cualquier institución de cualquier índole.

Según Stuart (2014) la libertad es la máxima expresión del hombre, la esencia que da vida al ser humano por su comportamiento y razonamiento individual, desde un concepto moderno puntual considerado uno de los pilares fundamentales más firmes para su coexistencia dentro de la sociedad.



Para Hayek (1960) La definición de libertad es la falta de algún impedimento que limite el libre desenvolvimiento, libre pensamiento del hombre, para poder satisfacer sus necesidades más sublimes sin ser coaccionados u obligados para hacer lo que esta permito (pág. 50).

También Arendt (1991) hace una interrogante ¿Qué es la libertad? es la capacidad creativa que realza desde lo más profundo del alma del ser humano, despertando la razón de ser de vivir y descubrir inmensas cosas hermosas que desfruta con tal naturaleza que emana de la libertad.

Además, Garcia (2021), describe a la libertad como un todo que posee ciertas facultades plasmadas en la naturaleza del hombre, derecho irrenunciable que lo eleva a tener virtudes como la libertad de pensar y opinar de acuerdo con su conciencia, libertad que no puede ser coaccionada por ningún agente para algún fin que pueda poner en peligro su dignidad (pág. 10).

Por último, White, (1990), define a la libertad el derecho inalienable intransferible derecho individual que tiene toda persona sin importar el credo, la satisfacción sólo puede conseguirse teniendo en cuenta la tan ansiada libertad de conciencia (pág. 380).

También afirma ninguna autoridad puede realizar autoridad sobre ninguna conciencia por que la libertad es un principio innato que por naturaleza le corresponde al hombre y no es posible extirpar este derecho bajo ningún pretexto.

4.2. Libertad de tránsito

Espinoza (2011) indica que la constitución define claramente en su artículo 11. La libertad de movimiento sin la necesidad de contar con algún documento para tal fin es así como este derecho fundamental debe respetarse sin ninguna oposición.

Espinoza (2011) menciona que La libertad de tránsito y residencia como derechos son mencionados en la constitución desde el año 1826 en el art. 144. Actualmente, se ubica en el artículo 11, el mismo según debe garantizar el libre desplazamiento peatonal derecho fundamental



que debe ser el todo del ser humano sin restringir el libre desenvolvimiento de sus actividades dentro y fuera del territorio nacional.

4.1.2. Libertad de Transito

Toda vía pública reconocida por el estado, es un lugar donde el estado reconoce que puede existir un desplazamiento libre por parte de los ciudadanos, pues se ha estipulado que por su categoría de vía pública que dichos lugares son propiedad colectiva más no individual, lo que implica que cualquier ciudadano puede transitar libremente por estas, así mismo garantizar este derecho permite que se puedan ejercer otros importantes, como es la libre determinación, además del derecho al trabajo, salud, alimentación descanso, entre otros.

Espinoza (2011), menciona que la libertad otorgada por el Art. 11, se ha visto afectada por la pandemia dadas las restricciones emitidas desde el gobierno nacional, departamental y municipal, los que han coactado los derechos de circulación de las personas a través de decretos en todos estos ámbitos de gobierno.

El artículo 11 de nuestra Constitución garantiza el libre desenvolvimiento de las personas a nivel nacional sin la necesidad de contar con ningún documento para su desplazamiento, pero últimamente este derecho está siendo restringido por la pandemia del COVID-19.

En el caso Michoacán y Coahuila, en la época de la pandemia limitaron los derechos de tránsito, los cuales sólo se concedían para el ámbito de empresas del sector salud y el gobierno, además los organismos relacionados con los derechos humanos. Sin embargo, el sector privado no pudo salir a laborar bajo amenaza de sanciones económicas. Sin embargo, los organismos locales incumplieron la constitución dado que no tenían las competencias para poder emitir dichas restricciones, lo que causo un trato discriminatorio e ilegal, pero que se justificó en la pandemia



para no pasar a los tribunales, aunque los perjuicios fueron evidentes en los distintos ámbitos, ámbitos legales, económicos, de salud.

Hidalgo H. (2020) menciona que ninguna autoridad local debería limitar el acceso de tránsito, pero se ha cometido excesos por parte de la Policía Nacional imponiendo multas a los ciudadanos sin importarles las circunstancias de su desacato, durante esta pandemia se violaron los derechos fundamentales.

También, Hidalgo H. (2020) indica que en la constitución mexicana en el art. 29 se plantea claramente que sólo el presidente de dicho país con aprobación del órgano parlamentario podría restringir o suspender algunos derechos fundamentales, por causales bien tipificadas, relacionadas con la salud, guerra u otro riesgo social. Adicionalmente, estos decretos deberán ser revisados por la corta suprema, así mismo se indica expresamente en el art. 124 de la carta magna que los gobiernos locales no pueden ejercer facultades que son exclusivas y excluyentes del gobierno federal. Según este artículo 19, es atribución del presidente la facultad de suspender los derechos humanos, pero no sin antes pasar por un filtro que se encarga la corte suprema para ver si no está vulnerando un derecho elemental. A su vez, el derecho internacional menciona en diversos pactos, que, ante una suspensión de derechos o garantías, estos deben de informar los motivos de dichas suspensiones a los demás estados parte de dichas organizaciones.

Hidalgo H. (2020), estos pactos internacionales sobre derechos humanos afirman que los estados tienen que tomar las precauciones y utilizar medidas defensivas para salvaguardar la integridad física y moral de los ciudadanos y estos a la vez no se vean afectados por sus decisiones. Estas restricciones tienen como propósito el impedir abusos por parte del estado hacia sus ciudadanos, ya sea a nivel de gobierno general o local, un ejemplo de un posible abuso fueron los decretos emitidos por el gobernador de Michoacán y Coahuila, dado que estas medidas no fueron



controladas por el congreso ni a nivel judicial, por lo que se puede indicar que incumplieron diversos tratados internacionales.

Hidalgo H. (2020) Limitar los derechos fundamentales equivale a utilizar el poder político para cumplir dichos actos que van contra de la voluntad personal, dejando a un lado injustificadamente las garantías que los estados deberían brindar a sus conciudadanos.

En la reunión de la convención para ver lo efectos de las medidas coercitivas en México, se evaluaron los efectos que dichas medidas tuvieron a nivel de la población encontrándose que ante un escenario del 42% de económica informal, la restricción al tránsito no solo constreñía el derecho a la movilidad sino el derecho al trabajo, además de que le cierre de fronteras ha roto la cadena de suministro afectando así la satisfacción de necesidades básicas, como la alimentación, el acceso a la salud, el acceso a una vivienda digna, entre otros. Las medidas contra COVID -19 pueden traer muchas consecuencias favorables desfavorables es por esa razón que se debe aplicar un nivel de ponderación de la norma para que muchas familias que dependen del ingreso económico diario no afecten su economía.

Hidalgo H. (2020), indica que, al evaluar las ventajas y desventajas de estas restricciones a la libertad de movilidad, se puede observar un efecto adicional, que es la discriminación, que se produjo por parte de las personas que portaban el carné de vacuna frente a las que no, adicionalmente esta la discriminación de quienes al carecer de medios no podían abastecerse ante los escases y el pánico instaurado a nivel social. En suma, ante la desesperación de la pandemia muchas autoridades locales han incurrido en infracciones contra los derechos fundamentales, escudándose en las circunstancias de la pandemia, sin embargo, la misma no es un argumento contundente para la toma de estas medidas. Uno de los derechos más afectados fue el derecho al libre tránsito. Además, con estas medidas autoritarias de los gobiernos de turno están pisoteando



la carta magna que es la ley de leyes, imponiendo toques de queda innecesarias que perjudican la libertad de transitar libremente, estas restricciones no justifican los atropellos cometidos.

4.1.3 Teoría absoluta de los derechos fundamentales

Son dos esferas la que componen los derechos humanos, una permanente, también conocida como teoría absoluta y otra que es el ámbito del legislador que se conoce como teoría relativa, en la cual el mismo puede intervenir siempre y cuando sea imparcial, y teniendo como base los derechos fundamentales.

Carrasco et. al. (2020) indica que los derechos absolutos se encuentran dentro de la constitución, los mismos que están abocados al desarrollo integral de la persona humana, encontrándose que el respeto a la dignidad humana es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de todos los demás derechos. Adicionalmente, estas dos teorías presentadas por el autor, la teoría absoluta tiene realce valorativo que involucra derechos inalienables que deben respetarse bajo cualquier circunstancia porque son inherentes a la persona humana por lo tanto los derechos fundamentales que están plasmados en la constitución en sus artículos 1,2,3 son relevantes que pertenecen a la persona antes que exista el estado de derecho, es por esta razón no pueden ser sacrificados como mera proposición en un estado de emergencia, ya que existen personas que tienen otra forma de vida de acuerdo a su conciencia y dignidad que viven sin afectar los principios y derechos de los demás en ese entender se realza el derecho al libre tránsito como un todo del hombre sin ningún obstáculo que pueda impedir su libre desenvolvimiento dentro de la sociedad.



4.1.4 Constitucionalidad de la declaración de un Estado de emergencia

Carrasco et. al. (2020) El declarar un estado de emergencia solo corresponde a la función del presidente de la república, según el art. 137 de nuestra constitución. Por lo que la constitucionalidad en un estado de sitio es competencia del estado quien tienen la tarea de evaluar la situación de emergencia si es dable aplicar el estado de emergencia sin tener que comprometer la libertad de tránsito de las personas.

Esta acción de declaratoria de emergencia plausible de control judicial y de control de órganos competentes conforme al derecho internacional, sin embargo, al ser un decreto de la más alta investidura de la nación quien tiene que tomar el caso ha de ser un juez constitucional.

Carrasco et. al. (2020) Sobre el estado recae una gran responsabilidad sumamente delicada de analizar y evaluar la situación de restringir derechos fundamentales constituidos en la carta magna, siempre en cuando no amenace o vulnere los derechos inherentes a la persona humana. Así mismo, las decisiones que se sospechen que atentan contra estos derechos, deben de ser llevadas a un control constitucional, que haga que las mismas sean evaluadas por instancias supremas para que estas determinen si son inconstitucionales o no, así mismo de encontrarse inconstitucionales se exigirá su inmediata derogación, o en su defecto se pedirá la tutela de derechos mientras se resuelve el caso.

El estado de emergencia tiene un plazo definido, si durante este lapso de aplicación de la norma se encuentra algún indicio irrazonable inmediatamente puede observar el juez constitucional para la evaluación de la norma y la posible observación del decreto (Carrasco y otros, 2020).



4.1.5. Limitación de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales, tienen determinados limitantes, las mismas sin embargo tienen que está muy bien fundadas y ser razonables, esto razonable tiene que ser sustentado mediante normas concretas, que han de ser implementados cómo normas de alcance general.

Estas normas concretas que limitan los derechos pueden ser decretos ley o decretos legislativos, basándose en la teoría relativa del derecho, mediante los cuales pueden ser establecidos ciertos límites del contenido constitucional, teniendo estos mismos los regímenes de excepción como contramedida.

Si bien es cierto que la teoría relativa permite la revisión del Decreto Supremo por parte del legislador, estas de ven ser debidamente motivadas coherentes de acuerdo con la realidad circunstancial sin comprometer los derechos fundamentales.

Carrasco y otros (2020) Las intervenciones a los derechos fundamentales por parte del estado deben ser motivadas sin traspasar los límites de la proporcionalidad de modo que no deben ser arbitrarias que perjudiquen y alteren el orden y la esencia de la norma fundamental.

4.1.6. Limitaciones de los derechos fundamentales en el estado de emergencia

Dentro de la carta magna en el art. 137, inciso 1, se considera el estado de emergencia, como una atribución del ejecutivo, quien representado por el presidente puede emitir dicha declaratoria, las causales para justificar esta decisión del mandatario son: perturbación en el orden, catástrofe, o grave afección a la vida dentro de la nación. En dicho estado se pueden suspender algunos derechos fundamentales, el mismo se puede suspender de probarse que las causas no han sido plenamente justificadas, así mismo dicho estado en teoría ha de tener un plazo no mayor a 60 días, pero podrá ser prorrogado mediante decreto supremo, lo que podría generar una prórroga



indeterminada, como lo que sucedió en la pandemia que el estado de emergencia se prorrogo durante más de 2 años. Sin embargo, en el periodo previsto de la declaratoria de emergencia si incumple los requisitos por los cuales deben ser abalado el estado de emergencia, se estaría ejerciendo una extralimitación sobre los derechos fundamentales.

Carrasco y otros (2020) Si bien es cierto que la teoría relativa permite la revisión del Decreto Supremo por parte del legislador, estas han de ser debidamente motivadas coherentes de acuerdo con la realidad circunstancial sin comprometer los derechos fundamentales. El autor, también refiere, las limitaciones planteadas por el jefe de estado dentro del marco de la ley permiten dar accesibilidad a la restricción de derechos fundamentales, evaluando los hechos que motivan tal intervención con la respectiva aplicación del estado de sitio.

4.1.7. Declaración del estado de emergencia en el DS 044-2020-PCM

Mediante este decreto se limitaron los derechos fundamentales, teniendo como base la aparición de una pandemia, generada por el Sarv-COV2, entre los derechos fundamentales limitados fueron los de libre tránsito, la libertad de reunión, con la consigna de que no se propague el virus, sin embargo, se permitía una corta libertad para garantizar la subsistencia de las personas, cómo el abastecimiento de los alimentos, medicamentos o necesidades básicas, por lo que se encontraba plenamente justificado las restricciones de los derechos dada la amenaza grande para la salud que representaba la pandemia.

Carrasco y otros (2020) La restricción de los derechos se debe a la aparición del COVID-19, se adopta esta medida sanitaria para controlar el contagio masivo de la población es así como también se restringe la libre locomoción peatonal y vehicular, todo esto fue sostenido por las fuerzas del

orden, tanto a nivel policial como a nivel militar, quienes haciendo uso de la fuerza consiguieron sancionar a quienes no cumplieran y reprimir a los que intentaron no acatar, sin embargo, el caos, el desorden provocado por un decreto no claro, y por una situación antes no vista generaron muchas violaciones de derechos fundamentales, así como maltratos a los ciudadanos, por parte de quienes estaban destinados a preservar el cumplimiento de los decretos, como el Decreto supremo 0044-2020-PCM;

Carrasco et. al. (2020), para poder aplicar el decreto supremo el presidente junto con el consejo de ministros aplicó el criterio de razonabilidad, que haciendo un balance entre la configuración de la norma en cuanto a la restricción de derechos y la aplicación de la misma, normando el proceso buscando la eliminación de atropellos jurídicos, sin embargo, por más normado que estuviera este decreto ha tenido falencias en su aplicación.

Haro (2012), El principio de razonabilidad va más allá de establecer el pensamiento, de analizar detalladamente utilizando la razón, si el estado de sitio genere violación de los derechos fundamentales y se agudice y pierda valor constitucional generando incertidumbre en la población.

Para, Carrasco at. al. (2020) La razonabilidad en un estado de derecho debe ser ponderada sin cometer excesos exponiendo a la deriva derechos fundamentales que pueden estar siendo vulnerados y estos a la vez pierdan su fin y autonomía causando desconfianza en la población.

León, (2017) Otro criterio que se tomó en consideración para la aplicación del decreto fue la proporcionalidad, dado que, si la razonabilidad brindaba argumentos para poder normar, la



proporcionalidad respalda su ámbito de aplicación jurídica, tomando en cuenta, la idoneidad, la necesidad, y la proporcionalidad.

Carrasco et. al. (2020), la proporcionalidad es una herramienta razonable que debe ser aplicado en caso de que un decreto amenace los principios constitucionales, poniendo en peligro el valor absoluto de un derecho fundamental que obedece a la razón y ponderación de la norma. El estado de emergencia que ha sido promulgado en plena pandemia ha jugado un papel de suma importancia donde se restringió los derechos fundamentales para salvaguardar la salud de la población ante la amenaza del virus COVID 19.

4.3. Derecho a la salud

Organización Mundial de la Salud (2020), define el derecho a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental, y social y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia. Los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos. Lo anterior incluye el derecho al control de la salud y el cuerpo de cada uno, incluyendo la libertad sexual y reproductiva, y la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación. Los derechos incluyen el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como a medidas apropiadas de los estados en relación con determinantes socioeconómicos de la salud, tales como la comida, el agua y el saneamiento las condiciones de trabajo seguro y saludable, la vivienda y la pobreza.

El estado tiene que proveer el acceso a de salud de los ciudadanos a través del financiamiento de programas o la apertura para el apoyo de las empresas privadas. Estas acciones estales están

normadas por parte del estado, en el Perú la ejecución de estas políticas depende del ministerio competente, y del poder ejecutivo en el más alto nivel, así como del legislativo, ya que al ser la salud un eje fundamental de la gobernanza de estado, los distintos actores que lo conforman deben de coordinar dicha política en mención. A su vez, existen criterios que se deben de velar en el proceso de gestión como son: la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Disponibilidad, este criterio hace referencia a la infraestructura, las instalaciones, bienes materiales o servicios necesarios para poder mantener el servicio disponible para los habitantes del estado. Esto esta refrendado en la normativa internacional en el Art. 12. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Accesibilidad, este criterio tiene cuatro elementos claves: la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información. Estos elementos se deben tener en cuenta a la hora de brindar el servicio de salud, buscando que los mismos estén al alcance de todos, adicionalmente la accesibilidad también se debe dar en lo económico garantizando que los gastos en salud sean subsidiados, así como la protección de su dignidad.

Aceptabilidad. Las infraestructuras de salud deben ser respetuosas con la ética médica y la cultura de los individuos y las comunidades, así como prestar atención a los requisitos de géneros y relativos al ciclo de la vida.



Calidad. Hace referencia a la adecuación a los estándares internacional y nacionales, con seguimiento de los protocolos nacionales, respetando la dignidad de cada individuo, esto también aplica a la medicina, equipos necesarios, y profesionales.

Poblaciones desfavorecidas y derecho a la salud

Los grupos desfavorecidos son aquellos que, por motivos económicos, sociales, o discapacidad, tienen dificultades al acceso a los distintos tipos de derechos, cómo son salud, vestido, alimentación, entre otros.

Organización Mundial de la Salud (2017), Existen poblaciones que viven en pésimas condiciones de salubridad y son aquejadas por varias enfermedades que los llevan a la muerte y eso implica al gobierno de turno una inversión dineraria para atender las necesidades básicas de países en desarrollo.

En los países, algunos grupos de población, por ejemplo, las comunidades indígenas, están expuestos a mayores tasas de enfermedad y afrontan dificultades importantes para acceder a una atención sanitaria de calidad y asequible. Estos grupos registran tasas de mortalidad y morbilidad sustancialmente más altas que la población en general, a consecuencia de enfermedades no transmisibles tales como el cáncer, las cardiopatías y las enfermedades respiratorias crónicas.

Organización Mundial de la Salud (2017) Las personas particularmente vulnerables a la infección por el VIH, incluidas las mujeres jóvenes, los hombres homosexuales y los consumidores de drogas inyectables, suelen pertenecer a grupos desfavorecidos y discriminados social y



económicamente. Esos grupos vulnerables pueden ser víctimas de leyes y políticas que agravan la marginación y dificultan más aún el acceso a servicios de prevención y atención. Existen grupos de individuos que no tienen oportunidades para gozar del derecho a la salud y son atacados por diferentes enfermedades que los aquejan y esto se debe al olvido del estado de velar por sus derechos fundamentales.

Violaciones de los derechos humanos en el ámbito de la salud

Las violaciones o la inobservancia de los derechos humanos pueden conllevar graves consecuencias sanitarias. La discriminación manifiesta o implícita en la prestación de servicios de salud viola derechos humanos fundamentales. Muchas personas con trastornos de salud mental permanecen en centros para enfermos mentales contra su voluntad, a pesar de que tienen la capacidad para tomar decisiones sobre su futuro. Por otra parte, cuando faltan camas de hospital, se suele dar de alta prematuramente a personas de esos grupos, lo que puede dar lugar a altas tasas de readmisión, y en ocasiones incluso a defunciones, y constituye también una violación de sus derechos a recibir tratamiento.

Organización Mundial de la Salud (2017), estas violaciones de derechos humanos no son tomadas en cuenta por falta de una administración efectiva, por parte del estado de esta forma se da una pésima atención a los ciudadanos de bajos recursos llevándolos inclusive a la muerte. Asimismo, se suele denegar a las mujeres el acceso a servicios y atención de salud sexual y reproductiva, tanto en países en desarrollo como en países desarrollados. Esta violación de los derechos humanos está profundamente arraigada en valores sociales relativos a la sexualidad de las mujeres. Además de la denegación de la atención, en algunas sociedades se suele someter a las mujeres a intervenciones tales como esterilización, abortos o exámenes de virginidad.

Organización Mundial de la Salud (2017) En general las se sexo femenino suelen ser discriminadas sin brindarles atención oportuna de esta forma sus derechos fundamentales no son tomados en cuenta y son vulnerados, y el derecho a la salud se ve más distante de ellas.

Consentimiento informado

Vázquez et. al. (2017), el consentimiento informado es el acercamiento y la confianza mutua de Médico- paciente que definen en acuerdo mutuo la última decisión de dar el siguiente paso sin forzar nada en contra de la voluntad dentro del marco de la ley.

Naturaleza jurídica de la relación médico-paciente

Para Vázquez, Ramírez, Vázquez, & Cota (2017) La relación que existe entre las partes de un acto jurídico tiene un solo fin, buscar la satisfacción mutua del contrato respetando sus derechos y la libre disponibilidad voluntaria de sus obligaciones.

El consentimiento como requisito de existencia del acto jurídico (Aspectos civiles del consentimiento lato sensu)

También Vázquez, Ramírez, Vázquez, & Cota (2017) afirma que el consentimiento es resultado de del acuerdo excepcional de dos individuos que buscan satisfacer sus necesidades en un acto jurídico, sin la necesidad de coacción en la toma de decisión.

Urgencias; II. Ingreso hospitalario; III. Investigación.



Según Vázquez, Ramírez, Vázquez, & Cota (2017) La Urgencia. Lo define como un acto inmediato ante una necesidad de intervención para salvar la vida de un paciente, el cual debe ser consentido por el paciente, en el peor de los casos por algún familiar, si no hay quien pueda firmar la constancia de intervención al paciente el medico de turno actuará inmediatamente para salvaguardar la vida del paciente intervenido.

Continuando Vázquez, Ramírez, Vázquez, & Cota (2017) Ingreso hospitalario. En este caso inmediatamente se genera los derechos y obligaciones del Médico y paciente es cuando el paciente debe autorizar mediante un documente escrito la intervención Médica quirúrgica siempre respetando el consentimiento personal o de algún familiar.

También Vázquez, Ramírez, Vázquez, & Cota (2017) investigación en este aspecto las partes deberán intercambiar datos, información relevante para definir el avance y resultado de la experimentación resultados favorables y o negativos con el propósito de poner en buen recaudo su dignidad y respeto a sus derechos.

Los principios bioéticos en la legislación sanitaria y su relación con el CI

El decreto de creación de la comisión enuncia de modo general los siguientes principios bioéticos (autonomía, beneficencia, no maleficencia, justicia y protección), sin hacer referencia expresa a su definición, ni mucho menos a sus alcances. La meta de la siguiente disertación es desentrañar la relación de cada uno de estos principios con el consentimiento informado.

Principio de autonomía y relación con el CI. Según Vázquez, Ramírez, Vázquez, & Cota (2017) La Autonomía bioética viene a ser la suficiencia que tiene el ser humano para determinar la libertad de pensar y la facultad que le permite decidir el camino a tomar sobre su salud, de requerir



información detallada sin ser persuadido y aceptar involuntariamente cualquier intervención Médica o en todo caso desistirse a la intervención.

Principio de beneficencia y relación con el CI. Seguidamente Vázquez, Ramírez, Vázquez, & Cota (2017) afirma que este principio le permite considerar como un factor de suma importancia de fomentar la protección de sus derechos en especial el de la salud sus facultades mentales y físicas y a la vez mediante una carta detallar el consentimiento informado los peligros y alcances determinados de la acción del médico.

Principio de no maleficencia y relación con el CI. Según Vázquez, Ramírez, Vázquez, & Cota (2017) este principio se basa en evitar resultados negativos que perjudiquen el beneficio. Este principio hipocrático Médico – paciente determina una excelente relación de no dañar. El consentimiento informado si bien ser cierto autoriza la intervención del médico pata atender urgencias y tratar las consecuencias negativas del acto autorizado, sin embargo, el Médico debe procurar y buscar siempre el beneficio y bienestar del paciente. Como se aprecia, éste y el anterior principio están íntimamente relacionados con el imperativo de acercarse al bien y mantenerse lejos del mal, paradigmas que la bioética y el derecho comparten.

Principio de justicia y relación con el CI. Del latín iustitia. Vázquez, Ramírez, Vázquez, & Cota (2017) La justicia denominada lo justo denominada por diferentes filósofos como criterio racional de lo justo y lo injusto, da a conocer la justicia distributiva quien más se asemeja a la relación de Medico paciente con el fin de proteger la salud con mucho afecto e igualdad en un vínculo contractual.



Principio de protección y relación con el CI. Vázquez, Ramírez, Vázquez, & Cota (2017) este principio permite la intervención cuando el paciente esta desprotegido, menores de edad, incapaces que merecen que sus derechos fundamentales sean tomados en cuenta al ser el consentimiento informado un recurso elemental del paciente queden amparados por reglamentos especiales.

Según Galván, Huerta, & Galindo (2016) Precisamente en estos tiempos la relación Médicopaciente conforma el núcleo formal el cual no puede dar inicio sin la aprobación del; de esta forma
la participación mutua es indispensable para debatir en estos días estos temas de gran interés. El
consentimiento informado es un elemento esencial del resultado clínico para hacer valer los
derechos del paciente y realzar la estructura d la bioética, la autonomía de cada hombre. El
consentimiento informado es una colaboración legal a la salud y es señalado como un derecho
fundamental del paciente, de esta forma se da énfasis al documento que designa la opción de
aceptar lo que mejor le convenga en forma voluntaria en referencia a su salud y su vínculo médico
– paciente.

Para Yuli Cerinza, Karina García (2020) "consentimiento informado en el sistema de seguridad social de salud" El consentimiento informado busca resarcir el poco interés que le presta el medico al paciente dando como resultado una deficiente comunicación poniendo en peligro la integridad física del paciente. Es así como es urgente aplicar el consentimiento informado para obtener información confidencial y efectiva que puede llevar a buen recaudo la relación entre médico – paciente quien este primero no debe aplicar ninguna intervención quirúrgica sin la autorización del paciente (corporación universidad de la costa).



Garay (2019), seguidamente, como sabemos que el año 2019 fue una etapa que marco la historia del mundo con la aparición del COVID - 19 que posteriormente se propago a diferentes países, que como respuesta para frenar la pandemia se aplicaron medidas, normas legales inmediatas que vulneraron algunos derechos humanos como el de consentimiento informado, porque no se tomaron en cuenta ciertos elementos para salvaguardar la salud de la población que en algunos casos no tuvieron resultados como se esperaba, ciertos derechos inalienables como el derecho a la vida, a la salud no fueron tomados en cuenta y tampoco se pondero ninguna ley restrictiva que afecto a muchos pacientes internados en los nosocomios.

También Escobar (2018) resalta al consentimiento informado como requisito indispensable que todo médico debe observar y reconocer la autonomía que tiene el paciente para ser informado sobre el tratamiento de su salud garantizado por normas legales que se crearon con ese fin, y a la vez promocionar el lazo entre el médico - paciente.

Consideraciones necesarias con respecto a la percepción en pacientes

Meo (2018), seguidamente en el ámbito internacional de acuerdo con los antecedentes de investigación biomédica que se realizó en plena guerra so pretexto de estudios científicos utilizando Ceres humanos en experimentos reales sin su previo consentimiento. Es así como después de la segunda guerra mundial se investiga los excesos cometidos por los médicos en las experimentaciones en personas. Es en el juicio de Núremberg donde se devela estas atrocidades cometidas en contra de los derechos humanos y se da relevancia al consentimiento informado voluntario antes de cualquier tratamiento e intervención médica al paciente.



Por último, Aguirre (2002) plantea que los principios éticos nacen con la declaración de los derechos humanos relacionados con el código de Nuremberg de esta manera los derechos humanos fueron ensalzados y se dio cabida al consentimiento informado en la declaración de Helsinki.

También se da seguridad jurídica y la salud al paciente, otorgándole la facultad de hacer valer sus derechos frente al médico. Estos principios éticos considerados elementales de aplicación mundial, pone sobre la cima la autonomía en relación con el consentimiento informado con el fin de conservar la dignidad, salud y vida del doliente.

Derecho a la información:

- Derecho de saber las normas y las reglas de los nosocomios de salud.
- Derecho a ser informado con la verdad con transparencia con relación a su enfermedad y el tratamiento que se le aplicara el médico.
- Que después de la intervención se le dé a conocer los resultados favorables o las incomodidades que le ocasionara las posibles repercusiones negativas en contra de su salud y otorgarle por escrito el consentimiento informado por escrito o bien retractarse.

Libertad de elección:

- ➤ El paciente puede designar voluntariamente su médico o si fuera inconveniente pedir el cambio en cuanto no le convenga.
- Dar su consentimiento o disentimiento de manera libre y espontánea ni ser obligado sometiéndose voluntariamente a los resultados que pueda ocasionar su decisión personal.
- Evitar en todo momento el peligro. Dándole chance proponiendo otras alternativas.



- > Negarse a ser partícipe a un plan de investigación médica.
- > Brindar información inadecuada que ocasione desesperación y miedo.



Autodeterminación terapéutica

Según Jimenes (2020). La autodeterminación terapéutica viene a ser la voluntad que tiene el paciente en declarar ya sea por escrito, determinar el tipo de tratamiento que elija antes de poner fin a su vida respetando su autonomía, suficiente información documentada que debe brindar el Médico que le asiste teniendo en cuenta sus deberes y obligaciones.

También Decia Blanchart (2021) limites el derecho de los pacientes a la determinación de los pacientes que padecen COVID 19 revista según la autora de esta revista aduce que la autonomía es la consideración que tiene un valor significativo con una estructura sólida entre el Médico – paciente que pretende estar vinculado al experto y este a la vez respetando la negativa de un tratamiento determinado en contra de la voluntad del paciente.

Seguidamente Campbell (2012). El estudio de china. Afirma que la nutrición y el consumo de alimentación saludable basados en productos naturales sin la necesidad de consumir carnes de animales es la base fundamental para una vida sana y como resultado de esa dieta una excelente salud, así como un tratamiento natural contra todo tipo de enfermedades que aquejan y quebrantan la salud de los hombres, al aplicar en nuestro cuerpo medicamentos innecesarios tóxicos en grandes cantidades que a la larga no curan solo alivian el dolor momentáneamente, según este autor es necesario cambiar nuestro tipo de vida, teniendo buenos hábitos en nuestra vida diaria, cambiar nuestra forma de razonar y aceptar la nutrición sana como una alternativa de tener buenas defensas para combatir todo tipo de enfermedades que aquejan nuestro cuerpo humano.



Además, Casabona & Perin (2020) se refieren a la sanción penal que podrían recibir los médicos al realizar una intervención quirúrgica al paciente que como resultado podría dejar secuelas irreparables y que autor de este hecho quede impune por que pudo evitarse tal daño psicológico y moral al paciente. El Medico tiene el deber de informar al paciente las conveniencias e inconveniencias de la intervención de esta forma fortalecer el vínculo armonioso de Médico – paciente.

Según Fernández (2015) Los secretos profesional Médico. El beber del Medico Profesional es no intervenir sin la autorización del paciente sobre su cuerpo a recibir cualquier tratamiento sin el consentimiento informado ya sea en pro o en contra que se le brinde al paciente, a la vez que le permita libremente decidir si prosigue o no con el tratamiento de la enfermedad.

Conamed, (2002) El consentimiento informado toma importancia con la declaración de los derechos humanos en el tribunal de Núremberg, hecho histórico que se gestiona desde tribunal antes mencionado dando realce a respetar los derechos del paciente a recibir la información verídica sobre el estado de su salud.

De acuerdo con Gobierno de Navarra (2006) se define de los principios de no maleficencia y justicia. En este contexto pretende imponer límites lo que está permitido y lo que está permitido en una decisión, de esta forma evitar riesgos poniendo al alcance del profesional médico toda la tecnología moderna en el cuidado de su salud. De este modo el paciente podrá imponer su autonomía dará en conocimiento sus valores su convicción.



Según Visbal (2007) la bioética es una rama que ha conseguido gran relevancia actualmente donde la ciencia se relaciona con el avance tecnológico para dar nuevos conocimientos en proteger al paciente en su derecho voluntario a la vida posteriormente la muerte. Los profesionales que forman el grupo de salud se designan como la estructura para la conservación de los derechos y vida digna de los pacientes.

Bioética y la enfermedad

Aquí se resalta los valores, por esta razón es muy importante que toda persona posea la facultad para tomar una decisión, descifrar lo indispensable de lo inapropiado, de esta forma hay los profesionales de enfermería no deben dejar de pasar las decisiones que hacen tengan relación con los valores profesionales que de manera sensata e insensata intenten dar a conocer su decisión.

Los principios bioéticos y el ejercicio de la profesión

Este principio busca la autorregulación, la facultad que poseen los individuos para decidir su propia conducta, también la probabilidad de hacer su propia alternativa individual. Es necesario que se dé garantías a la libertad para proceder autónomamente del predominio Externo que quieran imponer control e incitar en la determinación de los pacientes. Según Cruz (2021), por desconocimiento o por equivocación que resaltar el consentimiento informado es un trabajo de mera importancia a la habitual practica medica por lo que se puede designar este trabajo a terceras personas. A la vez que esta norma obligatoria tiene la finalidad de que los familiares firmen. De otra forma es vital que el consentimiento informado considerado una pieza fundamental en la relación médico – paciente para de esta manera el paciente obtenga toda la información que



obtenga del médico a la intervención que pretenda realizar al paciente siempre cuidando su integridad física y mental.

Enfoques basados en los derechos humanos

Un enfoque de la salud basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios.

Organización Mundial de la Salud (2017) Es menester y prudente hacer acciones que puedan dar resultados para poder revertir las desigualdades ocasionadas por la falta empatía en la prioridad de la salud a las personas de escasos recursos económicos en un estado de derecho.

El objetivo de un enfoque basado en los derechos humanos es que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas. Las intervenciones para conseguirlo se rigen por principios y normas rigurosos que incluyen:

No discriminación: el principio de no discriminación procura garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ejemplo, discapacidad, edad, estado civil y familiar, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia y situación económica y social.

Organización Mundial de la Salud (2017) No puede aceptarse en pleno siglo 21 actos que denigren la dignidad de una persona ya sea física y psicológicamente por distintas características que posee ya que este principio de discriminación es un escudo de protección para todos sin excepción.



Disponibilidad: se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.

Organización Mundial de la Salud (2017) Este principio enfatiza que deben adoptarse medidas para crear más puestos de salud para una mejor y eficiente atención al público, también debe implementarse foros charlas referentes a temas de salud y de esta forma brindar una atención oportuna.

Cuando hablamos de la libertad religiosa afirmamos que se trata de un Derecho humano o un Derecho fundamental, pero ¿qué diferencia hay entre ambos conceptos? Por Derechos humanos entendemos aquellos derechos que poseen todos los seres humanos, debido a su nacimiento o pertenencia a la especie humana, es decir, debido a una característica natural. Se trata, por tanto, de derechos que referidos a valores básicos y fundamentales se hallan recogidos en textos internacionales.

Palomino & Salinas (2020), la libertad religiosa desde un punto de vista realista es un derecho fundamental basado en la ideología individual de cada persona, respetando su idiosincrasia nata que nace desde su existencia ligado a un derecho humano irrenunciable reconocido a nivel mundial.

El derecho de libertad religiosa: Es el contenido esencial de la disciplina del Derecho Eclesiástico del Estado. A través de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte y en los que se reconoce el derecho de libertad religiosa, el Estado Peruano en el sistema de relaciones que adopte respecto a las Iglesias, no podrá dejar de contemplarlo, y es que como lo demuestra el derecho comparado aún en los sistemas confesionales de los Estados que respetan los tratados de derechos humanos, el derecho de libertad religiosa se reconoce, aunque ciertamente sus alcances varían de sistema a sistema.



4.4. Formulación de Hipótesis

La libertad de tránsito catalogada como un derecho fundamental en la constitución política es un derecho que surge de las normas que son la base fundamental de un estado de derecho democrático, pero se ha visto restringida con el decreto 179 -2021 PCM que dicto el gobierno de turno de esta forma evitando la libre locomoción de las personas dentro y fuera de país, sin embargo es urgente ponderar la norma y respetar el libre tránsito de las personas con total responsabilidad sin perjudicar los derechos fundamentales inalienables de los ciudadanos entre las cuales también se encuentra la libertad religiosa derecho fundamental básico para el desarrollo de la personalidad que está siendo afectada con este Decreto, ya que algunas denominaciones religiosas tienen otro estilo de vida otras costumbres en el tratamiento de las enfermedades es así que tienen total desconfianza en la VACUNA COVID 19, de esta forma el estado debe garantizar la pluralidad de costumbres sin perjudicar el credo de otras religiones que optaron por seguir un tratamiento natural amparados en la ley 31091, para lo cual debe ponderarse dicho Decreto de estado de emergencia que ha sido dictado por el gobierno de turno, de esta forma evitar los excesos de esta norma, prever otras medidas de control COVID-19, medidas que garanticen el libre tránsito de las personas sin obstaculizar el libre movimiento en las entidades públicas y privadas, sin embargo es necesario regular el Decreto Supremo 179-PCM. Se entiende que es la obligación del estado proteger la salud de la población en general contra el COVID-19 pero no podemos pasar por desapercibido la salud individual de las personas que por naturaleza son inmunes al COVID -19 ya que tienen otras costumbres otros tipos de alimentación es decir practican la reforma pro salud que consiste en ocho reglas para tener una vida sana y saludable o también utilizan la medicina tradicional natural para combatir el COVID-19. Esta medida restringió la libertad de tránsito y la libertad religiosa al exigirse el carnet de vacunación COVID 19.



CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. Resultados del Estudio

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación de una entrevista aplicada a 30 pobladores de La Convención, como se muestran de la siguiente manera:

5.1.1 Libertad de tránsito, dimensión de Circulación Libre

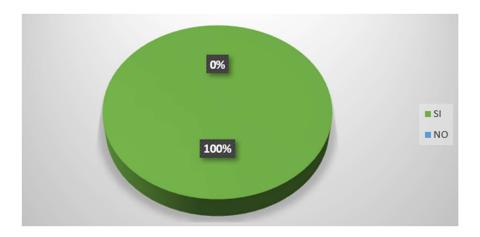
Tabla 1

1. ¿Considera usted que la medida del uso obligatorio de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito?

		FRECUENCIA	PORCENTAJE
ENTREVISTA	NO	0	0%
	SI	30	100%
Total		30	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfica Nro. 1 muestran que de la totalidad de los entrevistados el 100% consideran que la medida del uso obligatorio de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito, con opiniones tales como: "esta medida vulnera nuestro derecho a la libertad reconocido en la constitución", "el gobierno debió analizar mejor esta medida antes de establecerla, fue innecesaria", "el uso de mascarillas dificulta la respiración afectando a los pulmones", etc.

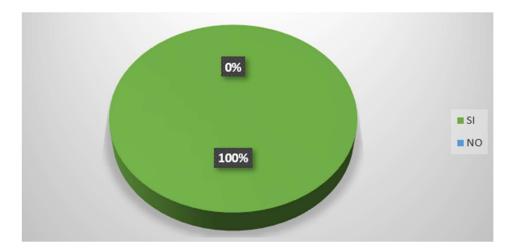
Tabla 2

2. ¿Considera usted que la medida para que los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito?

		FRECUENCIA
ENTREVISTA	NO	0
	SI	30
Total		30

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfica Nro. 2 muestran que de la totalidad de los entrevistados el 100% consideran que la medida para que los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito, por lo que los pobladores entrevistados opinan que se trata de una medida discriminatoria, que incluso llega a vulnerar su derecho a la libertad de credo, ya que por la religión que profesan no aceptan tratamientos médicos de ningún tipo, entre ellos las vacunas.

5.1.2. Decreto supremo 179-2021 PCM dimensión Restricción sanitaria

Tabla 3

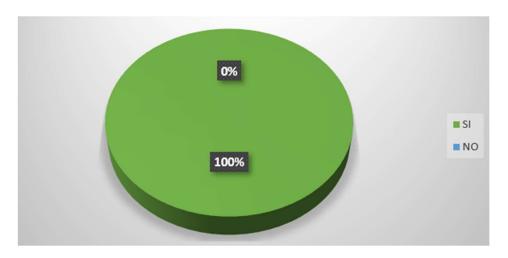
3. ¿Considera usted que la medida para que los mayores de 18 años que deseen ingresar a los locales donde se desarrollan las actividades económicas y de culto que se brindan en los espacios cerrados tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito?



		FRECUENCIA
ENTREVISTA	NO	0
	SI	30
Total		30

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfica Nro. 3 muestran que de la totalidad de los entrevistados el 100% consideran que la medida para que los mayores de 18 años que deseen ingresar a los locales donde se desarrollan las actividades económicas y de culto que se brindan en los espacios cerrados tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito. Las opiniones de los entrevistados son desfavorables en relación a esta medida, debido a que consideran que son libres de decidir si aceptan o no la recepción de la vacuna, por lo que estas disposiciones hacen que se sientan aislados, más aún si existen actividades indispensables, como



realizar compras para cubrir sus necesidades básicas, así como ingresar a entidades financieras, entre otros; así mismo, la población entrevistada tiene desconfianza a la vacuna contra la COVID – 19, sintiendo temor a los efectos que pudiera causar sobre su salud; por lo que, la obligatoriedad de presentar su carné físico o virtual en lugares cerrados vulnera su derecho a la libertad de tránsito, a la libertad de autodeterminación y al libre desarrollo.

5.1.3. Libertad de tránsito, dimensión Libertad de residencia

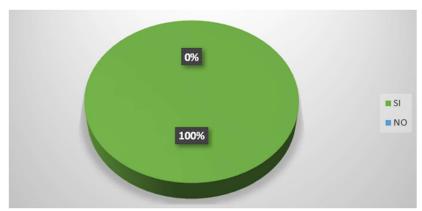
Tabla 4

4. ¿Considera usted que la medida para que toda persona que realice actividad laboral presencial deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito?

		FRECUENCIA
ENTREVISTA	NO	0
	SI	30
Total		30

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 4



Fuente: Elaboración propia



INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfica Nro. 4 muestran que de la totalidad de los entrevistados el 100% consideran que la medida para que toda persona que realice actividad laboral presencial deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito. Los entrevistados consideran que esta es una medida discriminatoria, vulneradora de derechos constitucionales, no solo el derecho a la libertad de tránsito, sino también el derecho al trabajo que es tutelado por el Estado peruano, dando como respuesta acciones negativas como la falsificación de carnés de vacunación.

5.1.4. Decreto supremo 179-2021 PCM dimensión restricción de locomoción

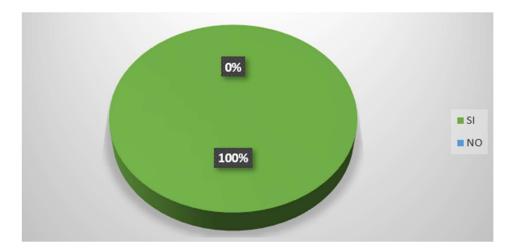
Tabla 5

5. ¿Considera usted que la medida para que los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery) sólo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de vacunación., dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito?

		F	
ENTREVISTA	NO	0	
	SI	30	
Total		30	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 5



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

La tabla y gráfica Nro. 5 muestran que de la totalidad de los entrevistados el 100% consideran que la medida para que los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery) sólo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de vacunación, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito. Debido a que, quienes realizan este tipo de actividad se ven obligados a ir en contra de sus propias creencias y su propia voluntad para poder seguir desarrollando sus actividades laborales, que son su sustento de vida y el de su familia.

5.2. Análisis de los Hallazgos

Si bien es cierto, las medidas dispuestas por el gobierno peruano, contenidas en el Decreto Supremo 179-2021-PCM, fueron emitidas con la finalidad de salvaguardar la salud y la vida de la población de nuestro país, además, teniendo en cuenta que la pandemia que atravesamos y su impacto en el mundo entero no es ni fue un fenómeno que haya podido ser anticipado por ningún



gobierno, por lo que, las primeras medidas fueron dadas en un estado de emergencia, sin embargo, conforme iban pasando los meses el gobierno tuvo la posibilidad de establecer disposiciones que no vulneren no solo la libertad de tránsito, sino también el derecho al trabajo, a la autodeterminación de la población, siendo que el 100% de los entrevistados se sienten discriminados, aún más en el caso de aquellos que profesan alguna religión que, por sus creencias y costumbres, no aceptan tratamientos médicos de ningún tipo, entre ellos las vacunas. Sin perjuicio de lo antes dicho, se pudo haber tomado medidas, sobre todo educativas y de concientización a la población, de tal manera que la aceptación de las vacunas o el uso de mascarillas no sea considerada por la población como discriminatoria ni vulneradora de derechos.

Si bien es cierto, a la actualidad las medidas establecidas en el Decreto Supremo 179-2021-PCM ya han ido cambiando progresivamente, como las contenidas en el Decreto Supremo N.º 118-2022-PCM, que entró en vigencia desde el 30 de setiembre de 2022, sin embargo, no podemos perder de vista que la presente investigación fue iniciada cuando aún estaba en vigencia el Decreto Supremo 179-2021-PCM, por lo que, la presente investigación sirve de sustento para evitar la vulneración de derechos ante posibles y eventuales circunstancias que pongan en amenaza la salud de la población, tal es el caso que venimos atravesando por la viruela del mono.



5.3.Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

En este acápite sustentaremos la contrastación de los objetivos planteados en base a un sustento teórico.

El objetivo general de la presente investigación fue determinar la relación entre el derecho al libre tránsito y el decreto supremo 179-2021PCM, dado que a pesar de que el derecho al libre tránsito puede ser suspendido, por motivos sanitarios, los mismos no han de impedir el ejercicio de otros derechos, si es que para amainar la motivación sanitaria se pueden tener otros mecanismos con los cuales poder prevenir los efectos de dicha situación, sin embargo, se ha visto que el 100% de la relación entre estas dos variables es opuesta al considerar que sus derechos se han sido vulnerados. Hallazgo similar se encuentra en Ortiz (2021), quien indica la inconformidad que muchos mexicanos sentían por tener que presentar pases de tránsito, sabiendo que muchas pruebas para detectar el mal tenían serios cuestionamientos, además de que existían medidas alternativas a la prevención del contagio. Sumado a esto la argumentación de Sedas (2020), quien indica que, si el motivo de la restricción sanitaria era prevenir el contagio, las vacunas no cumplían un papel preponderante ya que estas amainaban los efectos de la enfermedad más no prevenían el contagio, este razonamiento podría ayudar explicar el gran desacuerdo encontrado con las medidas restrictivas en esta investigación.

El primer objetivo específico fue el determinar los efectos de la restricción de locomoción en la libertad de tránsito, los cuales de acuerdo con la presente tesis han sido afectados inclusive con la determinación de que sólo podías transitar unos días si eras varón u otro si eras mujer, en esta misma línea (Anchundia Aguirre, 2021) menciona que la restricción del libre tránsito trajo consigo enfermedades incubadas en casa tanto física como mentales, entre las principales enfermedades de salud físicas menciona que están el aumento de peso, la flacidez de por falta de ejercicio, mientras



en las enfermedades mentales, se encuentran la depresión, la ansiedad y el aumento del índice de suicidios, además de los problemas económicos que se vieron reflejados en diversos hogares cuyos miembros de familia realizaban actividades ambulatorias para ganarse la vida, a su vez (Anchundia Aguirre, 2021), adiciona que también ha habido vulneraciones directas contra el art. 2 inciso 11 de la constitución, ya que muchas personas se han visto obligadas en permanecer fuera de lugares de residencia en condiciones deplorables.

El segundo objetivo específico fue analizar los efectos de restricción sanitaria en la libertad de tránsito, a este respecto la presentación del carné de vacunación fue la principal de las restricciones teniendo que presentarse siempre que se quisiera ingresar a distintos tipos de locales, ya sean públicos o privados, afectando así el derecho de muchos a realizar sus trámites mediante el libre tránsito, en este punto el 100% de la población encuestada estudio de acuerdo que muchos de sus derechos fueron vulnerados, causando perjuicios de toda índole, desde el punto de vista económico, afectivo y de salud psicológica, porque era libertad de los policías emitir un control en las calles, en contraposición con esta postura esta (Gonzales loli, 2020), quien plantea que todas restricciones fueron constitucionales, no pudiendo tener ninguna repercusión legal quienes las plantearon, y tampoco siendo responsables de los efectos económicos negativos y de salud de dichas medidas, sin embargo, (Romero, 2021) plantea que la libertad que es la expresión del reconocimiento de la dignidad humana es un bien que está por encima de todo bien y que debe ser custodiado por la ley dado que es un principio rector de muchas constituciones y que ha sido base fundamental de otras tantas, en este sentido indica que si bien es cierto la hizo comprensible las medidas sanitarias, la mismas no debieron contraponerse al ejercicio de la libertad, dado que la constitución protege al individuo que formando parte de un estado tiene como derecho la libre



determinación, la cual en palabras del autor no puede ser suprimida bajo ninguna circunstancia, ya que si no se vería afectadas las bases del estado de derecho.



D. CONCLUSIONES

PRIMERA: El trabajo concluye fehacientemente que las medidas del decreto supremo han vulnerado el derecho al libre tránsito, siendo así se aceptada la hipótesis de trabajo del presente estudio. Entendiendo que vulneran los art. 1 y art. 2 en sus incisos 1., 3. 7. y 11, dado que la libertad es la expresión primordial de la dignidad humana, así como su identidad personal, elección religiosa, elección moral, libertad de consciencia, el honor personal y la libertad de residencia. Ya que muchos ciudadanos peruanos se han negado a recibir las vacunas, siendo estos discriminados y dadas las condiciones del decreto supremos impedidos de ejercer su vida de manera normal, sin un aval científico, dado que las vacunas no impedían el contagio, sino que aminoraban los efectos de la enfermedad.

SEGUNDA: El trabajo a su vez indica que han existido efectos negativos desde la restricción de la locomoción en la libertad de tránsito, dado que se han visto afectadas muchas personas en el desarrollo de sus actividades, inclusive económicas, viendo deteriorara así su calidad de vida, y afectando inclusive el art. 2 inciso 11, dado que muchos estuvieron condicionados a residir en lugar donde no pertenecían.

TERCERA: Del presente trabajo se ha confirmado que existe evidencia suficiente para indicar que hay efectos negativos de la restricción sanitaria en la libertad de tránsito, dado que estos han sido encontrados en el instrumento de trabajo, además existe evidencia complementaria para entender la afectación económica y de determinación de vida, que este decreto ha traído consigo, siendo estas afecciones directas sobre el art. 2 en sus incisos 1., 3. y 11., dado que el decreto priorizo la salud sobre la determinación individual que expresión de la libertad.



E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- La recomendación fundamental está dirigida al ministro de salud, quien ante un eventual suceso similar que llame a que se implementen medidas restrictivas de derechos para garantizar la propia subsistencia del hombre, se busque una comunicación asertiva con la población, sobre todo educadora de la importancia y necesidad de las medidas a imponerse, además de respetar los derechos fundamentales de las personas y buscar mecanismos para no impedir su derecho a desarrollarse en sociedad.
- Se recomienda a los legisladores tener en cuenta que nuestro país es pluricultural, de
 diferentes costumbres, pensamientos y religiones, no podemos pasar por desapercibido
 a grupos humanos que tienen otras formas de vivir dentro de la sociedad y no buscan
 perjudicar a nadie, que buscan la paz y armonía y confían en la libertad y democracia
 del país.
- Se sugiere al gobierno central ponderar los Decretos Supremos que podrían atentar contra los derechos constitucionales de las personas, garantizar la libertad de tránsito el derecho a una vida digna y al desenvolvimiento libre e individual de los ciudadanos.
- Se recomienda tener en cuenta el juicio de Nuremberg donde se resalta la libre determinación terapéutica de las personas y nadie debe ser sometido a ningún tipo de experimento y tratamiento de alguna enfermedad sin su consentimiento, es decir que la persona tiene derecho a escoger el tipo de tratamiento que más le convenga en mutuo acuerdo con el médico que lo atiende.



F. BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, H. (2002). Ética medida consentimiento informado.
- Anchundia Aguirre, X. A. (2021). La extralimitación del derecho de libre circulación como protección de salud en Pandemia. *Para optar por el titulo derecho*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Santiago de guayaquil. http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17490
- Carrasco, C., Gonzales, M., & Sanjinés, J. (2020). Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19.
- Casabona, R., & Perin, A. (2020). Derecho y medicina defensiva legitimidad y límites de la intervención penal.
- Conamed, R. (2002). Ética médica consentimiento informado.
- Cruz, A. (2021). El deber de informar del profesional de la salud y el derecho a la autodeterminación informado. Aplicación en la práctica clínica en México.
- Escobar, M. (2018). Consentimiento informado percepción de pacientes revisión documental 1995-2013.
- Espinoza, M. (2011). Libertad de tránsito y residencia en la Constitución Política del Perú (1993).
- Fernández, M. (2015). La protección del paciente frente a los deberes de información y secreto profesional médico.
- Gabriela, R. (2021). Declaración sobre la ética de los certificados COVID-19 y de pasaporte de vacunas.
- Galván, M., Huerta, H., & Galindo, M. (2016). Conocimiento informado de conocimiento informado clínico en profesionales en formación en salud.



- Gamarra Huamanttica, J. C. (2021). El confinamiento social obligatorio y las restricciones del derecho a la libertad de tránsito, Cusco 2020. *Para optar por el título de abogado profesional*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68689
- Garay, K. (2019). Consentimiento informado y responsabilidad médica.
- Garcia. (2021). Nuevas perspectivas de los derechos humanos derechos y deberes de las personas. Gobierno de Navarra. (2006). Anales del sistema sanitario de Navarra. España.
- Gonzales Ioli, M. (2020). Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. *Cátedra villareal*, 24-29. https://doi.org/https://doi.org/10.24039/cv202081760
- Hayek, F. (1960). Los fundamentos de la libertad.
- Hidalgo, H. (19 de mayo de 2020). *Centro de Estudios Constitucionales SJCN*. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-libertad-de-transito-en-tiempos-del-covid-19
- Hidalgo, H. (19 de mayo de 2020). *La libertad de tránsito en tiempos del COVID 19*. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-libertad-de-transito-en-tiempos-del-covid-19
- Meo, A. (2010). consentimiento informado anonimato y confidencialidad en información social la experiencia internacional y el caso de la sociología en Argentina.
- Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Bogotá: Ediciones de la U.



- ONU. (27 de julio de 2021). Organización de las Naciones Unidas. https://coronavirus.onu.org.mx/pasaporte-covid-19-un-privilegio-para-quienes-tienen-acceso-a-la-vacuna
- Organización Mundial de la Salud. (2017). Salud y derechos humanos.
- Ortiz, M. G. (2021). Pases sanitarios para COVID-19: Problemas prácticos y éticos. *Cuadernos Filosóficos / Segunda Época*, 1-23. https://doi.org/https://doi.org/10.35305/cf2.vi18.143
- Palomino, R., & Salinas, J. (2020). El derecho a la libertad religiosa en las relaciones iglesiaestado: Perspectiva histórica e implicaciones actuales.
- Romero, J. (2021). Derechos de libertad. Perú: Palestra Editores.
- Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación. México: Mc Graw-Hill.
- Sedas, A. C. (2020). Reporte situacional: migración de tránsito en México durante la pandemia de COVID-19. *Lancet Migración*, 20-32. https://www.migrationandhealth.org/migrationcovid19-briefs
- Vázquez, A., Ramírez, E., Vázquez, J., & Cota, F. G. (2017). Consentimiento informado ¿requisito legal o ético?
- Visbal, G. (2007). Autonomía del paciente frente a su enfermedad.
- White, E. (1990). La gran controversia.
- Witker Velásquez, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/11a.pdf



Anexos



Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Metodología	
Problema general	Objetivo general Determinar la	Hipótesis general Se vulneró el					
¿Cómo se ha vulnerado el derecho al libre tránsito por el Decreto Supremo 179- 2021- PCM en la Provincia de la Convención- 2022?	vulneración del derecho al libre tránsito y el Decreto Supremo 179-2021-PCM dado en el Estado de emergencia por COVID 19 en la Provincia de la Convención - 2022	derecho al libre tránsito por el Decreto Supremo 179-2021 - PCM dado en el Estado de emergencia por COVID 19 en la Provincia de la Convención - 2022	Libertad de tránsito	a) Circulación libre b) Libertad de residencia	a.1. Fluidez b.1. Desplazamiento c.1. Acreditación	Tipo de investigación: Básica Enfoque: Social Jurídico Diseño de investigación: No	
normado el derecho al libre tránsito en la legislación del Perú? 2. ¿Cómo regula el Decreto Supremo 179 - PCM dado en el Estado de emergencia por	tránsito en la legislación del Perú. 2. Analizar el Decreto Supremo 179 – 2021 – PCM dado en el Estado de emergencia por COVID- 19 y su regulación del	especifica 1. Se vulneró la restricción de locomoción en la	Decreto supremo 179- 2021 PCM	a) Restricción de locomoción b) Restricción sanitaria	a.1. Accesibilidad b.1. Oportunidad	experimental Tipo de investigación: teoría fundada Nivel de investigación: Correlacional Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario	

Fuente: elaboración propia



Instrumento

Instrucciones:

La presente encuesta tiene por finalidad buscar información relacionada con el tema "El derecho al libre tránsito frente a lo establecido por el decreto supremo 179-2021 PMC", para poder elaborar esta pido su apoyo, por lo que le pido tenga a bien elegir la alternativa que considere correcta, marcando con un aspa (X). Además, quiero informarle que las respuestas recibidas serán anónimas por tanto pedimos a Usted contestar sinceramente de acuerdo con su apreciación.

	D	a.	3.7
N.º	Preguntas	Sí	No
	¿Considera usted que la medida del uso obligatorio de una mascarilla		
	KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y		
1	encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las		
	vías de uso público y en lugares cerrados, dispuesta en el Decreto		
	Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de tránsito?		
	¿Considera usted que la medida para que los pasajeros del servicio de		
	transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años solo podrán		
2	abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el		
	extranjero, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el		
	derecho a la libertad de tránsito?		
	¿Considera usted que la medida para que los mayores de 18 años que		
	deseen ingresar a los locales donde se desarrollan las actividades		
3	económicas y de culto que se brindan en los espacios cerrados tienen que		
3	presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el		
	Perú y/o el extranjero, dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM		
	vulnera el derecho a la libertad de tránsito?		
	¿Considera usted que la medida para que toda persona que realice		
	actividad laboral presencial deberá acreditar su esquema completo de		
4	vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas		
4	administradas tanto en el Perú como en el extranjero, dispuesta en el		
	Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el derecho a la libertad de		
	tránsito?		
	¿Considera usted que la medida para que los choferes y cobradores de		
	todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan		
5	servicios de reparto (delivery) sólo podrán operar si acreditan haber		
)	recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de		
	vacunación., dispuesta en el Decreto Supremo 179-2021-PCM vulnera el		
	derecho a la libertad de tránsito?		
		•	•

Fuente: Elaboración propia